

UAIP-042-2023

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO QUE:

1. El día veinte de septiembre del año que transcurre, se recibió electrónicamente solicitud de acceso, a nombre de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx quien requiere: **1. Listado de personas sancionadas por el IAIP relacionadas al incumplimiento de la LAIP. 2. Listado de personas que cumplieron con la sanción. 3. Listado de personas pendientes de cumplir con la sanción. 4. Listado de personas a quienes prescribió el plazo para cumplir con las sanciones. 5. Nombres y cargos de los funcionarios del IAIP responsables de fiscalizar o hacer cumplir las sanciones, se quiere saber quién fue el funcionario que no dio seguimiento para que las personas sancionadas cumplieran o dejarán que la acción prescribiera. Toda la información solicitada es desde la fundación del IAIP a la fecha.**
2. Por resolución de las once horas con quince minutos del veintisiete de septiembre del año que transcurre, se admitió la solicitud de mérito e inició el trámite para localización de la información.
3. Por auto de las quince horas con cinco minutos del cuatro de octubre del presente año, se amplió el plazo de entrega de la información por las razones ahí expuestas.
4. De conformidad a las atribuciones contenidas de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

## FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

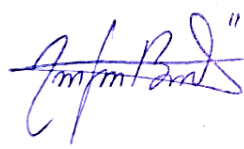

Como derivación del principio de máxima publicidad contemplado en la LAIP, se debe potenciar el acceso a la información pública cuando los particulares entablen sus pretensiones de conocimiento sobre la gestión pública por medio de presentaciones de solicitud de esta índole, cumpliendo con los requisitos de forma y fondo establecidos en la ley. Esto implica que las solicitudes de información deben interpretarse en el sentido más favorable al derecho a informarse de la documentación que obra en poder del Estado.

Para la tramitación de la información requerida en el presente procedimiento administrativo de acceso a la información pública y en cumplimiento de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, se solicitó a la Gerencia Legal de este Instituto, la información pretendida por la peticionaria de la forma descrita en la solicitud de mérito; consecuentemente, dicha gerencia remitió a esta UAIP la respuesta de la información objeto de interés a través de UN documento PDF.

En virtud de que la información tramitada no se encuentra supeditada a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, corresponde hacer entrega de la respuesta remitida a través de este proveído mediante UN documento adjunto.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Entregar* a la peticionaria la información a través de Un documento adjunto.
2. *Notificar* en el medio y forma señalado para tales efectos.

María Fernanda Blanco Martínez  
Oficial de Información